

COMISIÓN AGRARIA DICTAMEN 2016-2017/CA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 052/2016- CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Segura Izquierdo, César Antonio**; que propone la “**Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000**”.
- **Proyecto de Ley 182/2016- CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Yika García, Luis Alberto**; que propone la “**Ley de Liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)**”.

En la XXXXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el xxxxx del 2017, expuesto y debatido el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 052/2016-CR y 182/2016-CR** fue aprobado por **XXXXXXXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto **XX**

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 052/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 16 de agosto de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 18 de octubre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

El **Proyecto de Ley 182/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 01 de setiembre de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 09 de setiembre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión, y Agraria, como segunda comisión dictaminadora.**

I.2 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 052/2016-CR, que propone la “Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 052/2016-CR.

- Al señor **doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 428-2016-2017/CA-CR**, recepcionado el 26 de octubre de 2016, habiéndose recibido la opinión correspondiente.
- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, solicitado con **Oficio N° 429-2016-2017/CA-CR**, recepcionado el 27 de octubre de 2016.
- A la señora **María del Socorro Heysen Zegarra**, Superintendente de Banca, Seguros y Administración Privada de Pensiones (AFP) (e) solicitado con **Oficio N° 430-2016-2017/CA-CR**, recepcionado el 27 de octubre de 2016.

Proyecto de Ley 182/2016-CR, que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 182/2016-CR.

- Al señor **doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, solicitado con **Oficio N° 133-2016-2017/CA-CR**, recepcionado el 16 de setiembre de 2016.
- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, solicitado con **Oficio N° 134-2016-2017/CA-CR**, recibido el 19 de setiembre de 2016.
- Al señor **Javier Martín Poggi Campodónico**, Superintendente de Banca, Seguros y Administración Privada de Pensiones (AFP) (e) solicitado con **Oficio N° 135-2016-2017/CA-CR**, recibido el 19 de setiembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al señor **Carlos Paredes Salazar**, Gerente General (e) de COFIDE solicitado con **Oficio N° 136-2016-2017/CA-CR**, recibido el 19 de setiembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al Ing. **José Manuel Hernández Calderón**, Ministro de Agricultura y Riego, se envió **oficio reiterativo** solicitado con **Oficio N° 353-2016-2017/CA-CR**, recibido el 25 de octubre de 2016.
- Al señor **doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas**, se envió **oficio reiterativo** solicitado con **Oficio N° 354-2016-2017/CA-CR**, recibido el 25 de octubre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- A la señora **Elizabet Martínez Condori, Presidente de la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano (ASONADAP)** solicitado con **Oficio N° 580-2016-2017/CA-CR**, recibido el 10 de noviembre de 2016. Cabe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

precisar que ASONADAP con fecha 27 de setiembre de 2016, de propia iniciativa remitió una comunicación s/n sobre la referida iniciativa legislativa.

- Al señor **Antolín Huáscar Flores, Presidente de la Confederación Nacional Agraria (CNA)** solicitado con **Oficio N° 581-2016-2017/CA-CR**, recibido el 10 de noviembre de 2016.

I.3 Opinión e información recibida

Proyecto de Ley 052/2016-CR, que propone la “Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000”.

Se recibió las siguientes opiniones sobre el **Proyecto de Ley 052/2016-CR**.

- **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**

Con fecha 25 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 2270-2016-MINAGRI-SG, firmado por el señor José Luis Pastor Mestanza, adjuntando el Informe Legal N° 1261-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI; el Informe N° 0126-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias y el Informe Técnico N° 003-016-MINAGRI-DGA/MTT, elaborado por la Dirección General Agrícola; **concluyen que la propuesta es viable**.

Realizamos una sinopsis de lo contenido en los informes referidos:

- **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que “... ***por tanto siendo viable el proyecto de ley actual¹, debe restringirse su aplicación a la parte refinanciada con bonos de COFIDE, siendo innecesaria la Primera Disposición Complementaria y Transitoria Final del referido proyecto de ley, en la que se propone la derogación de la Tercera Disposición de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria***”.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS**

La Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta que: “... ***la exposición de motivos no identifica claramente con la medida de extinción de deuda, tomando en consideración que el RFA benefició a todas las personas naturales o jurídicas, comités de productores, asociaciones de productores y cooperativas agrarias con créditos agropecuarios en el sistema financiero, sin realizar distinción alguna del tamaño del cliente y el financiamiento brindado***”.

¹ El subrayado se realiza para enfatizar la respuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

“Tampoco detalla el cálculo de los costos de transacción vinculados con la medida, ni las acciones a seguir con los futuros beneficiarios, a fin de abordar de manera directa con los problemas generados entorno a la cultura de no pago en el sector agrícola”. Concluyendo que por las razones expuestas la Dirección emite **opinión no favorable** a la propuesta legislativa.

- **DIRECCIÓN GENERAL AGRÍCOLA**

La Dirección General Agrícola concluye que **“...la extinción de las deudas a pequeños productores es positiva, teniendo en cuenta que esto les permitirá tener acceso al crédito y evitar el remate de sus predios, por lo cual se considera el proyecto de ley N° 52/2016-CR, como técnica y jurídicamente viable”.**

• **Ministerio de Economía y Finanzas**

Con fecha 09 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 1844-2016-EF/10.01, firmado por el doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 137-2016-EF/65.01, suscrito por el Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, señor Oscar Graham Yamahuchi, en el cual concluye: **“... el Proyecto de Ley N° 052/2016-CR que propone la Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario no es viable², debido a que la mayor parte de la condonación propuesta beneficiaría a agentes que, por la magnitud de las deudas, no se considerarían como pequeñas unidades productivas, y que al proponer medidas de extinción de deudas, contravienen las reglas de cumplimiento de los contratos e incentivo de la cultura de no pago, así como la afectación de las recuperaciones de los bonos del Programa RFA financiados con recursos del Tesoro Público”.**

• **Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano (ASONADAP)**

Con fecha 27 de setiembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el oficio s/n de la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano (ASONADAP), firmada por la señora Elizabet Martínez Condori, Presidenta de la citada asociación, dando a conocer su opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 52/2016-CR, manifestando: “Que el Proyecto de Ley N° 52/2016-CR que propone la “Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, cuenta con el apoyo de su institución, debido a que la aprobación de la norma permitirá que la extinción de la deuda beneficiará a todos los agricultores, inclusive a quienes

² El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

no se acogieron al PREDa y están en el Programa del Rescate Financiero Agropecuario (RFA)”.

- **Junta de Usuarios de las Comisiones de Chiclayo y Ferreñafe**

Con fecha 18 de octubre de 2016 la Comisión Agraria recibió la comunicación s/n de la Junta de Usuarios las Comisiones de Chiclayo y Ferreñafe firmado por los señores José Olivos Gonzáles y Víctor A. Moreno Martínez, respectivamente, mediante el cual expresan su apoyo al Proyecto de Ley 52/2016-CR, manifestando: “Que el Proyecto de Ley N° 052/2016-CR que propone la “Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, debido a que la aprobación de la referida iniciativa beneficiará a los pequeños agricultores a nivel nacional”.

- **Coordinadora Agropecuaria del Perú - COAP**

Con fecha 22 de noviembre la Coordinadora Agropecuaria del Perú - COAP, da a conocer su apoyo al Proyecto de Ley 52/2016-CR, manifestando: “Que el Proyecto de Ley N° 052/2016-CR que propone la “Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, debido a que la aprobación de la referida iniciativa redundará en beneficio de los pequeños agricultores en todo el país”.

Proyecto de Ley 182/2016-CR, que propone la “Ley liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)”.

Se recibió las siguientes opiniones sobre el **Proyecto de Ley 182/2016-CR**.

- **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**

Con fecha 25 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 2269-2016-MINAGRI-SG, firmado por el señor José Luis Pastor Mestanza, adjuntando el Informe Legal N° 1262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI; el Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias y el Informe Técnico N° 004-016-MINAGRI-DGA/MTT, elaborado por la Dirección General Agrícola.

- **Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE**

Con fecha 27 de setiembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 06353-2016-GFID, firmado por el señor Carlos Paredes Salazar, Encargado de la Gerencia General, manifestando: “... **que se les ha solicitado opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)” precisando que el Ministerio de Economía y Finanzas le encarga a COFIDE, a través de un convenio suscrito en octubre de 2000, la función de administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y su labor se circunscribe al ámbito de la administración de los bonos de RFA, por tanto cualquier opinión que afecte el flujo de recursos que se genere a favor del programa, como es el caso de la iniciativa legislativa, se deberá consultar al Ministerio de Economía y Finanzas³”.

- **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones - AFP**

Con fecha 11 de octubre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 38291-2016-SBS, firmado por la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondos de Pensiones emite **opinión desfavorable** dando a conocer: “... ***que el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)” “... de lo propuesto en el proyecto de ley no queda claro si la propuesta de extinción de la deuda abarca únicamente a la deuda refinanciada con los recursos de los bonos emitidos por el Estado en el marco del Programa RFA o si se estaría incorporándola parte correspondiente a la participación que las instituciones del sistema financiero nacional (IFIs) podrían tener en la referida refinanciación. Esto tomando en consideración que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 27551 que establece modificaciones al Programa de RFA, el Estado no necesariamente aporta bonos de reactivación del 100% de la deuda a refinanciar”.***

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Con fecha 09 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 1842-2016-EF/10.01, firmado por el doctor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 121-2016-EF/65.01, suscrito por el Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, señor Oscar Graham Yamahuchi, en el cual emite opinión desfavorable, expresando: “... ***el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda deriva de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, no es viable, debido a que la mayor parte de la condonación propuesta beneficiaría a agentes que, por la magnitud de las deudas, no se considerarían como pequeñas unidades productivas, y que***

³ Con el subrayado estamos enfatizando que COFIDE no emite opinión y se alinea con la que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

al proponer medidas de extinción de deudas, contravienen las reglas de cumplimiento de los contratos e incentivo de la cultura de no pago, así como la afectación de las recuperaciones de los bonos del Programa RFA financiados con recursos del Tesoro Público”.

- **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor “San Lorenzo”**

Con fecha 10 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el oficio N° 141-2016-P-JUSHSAL, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor “San Lorenzo” firmado por el señor David Cruz Córdova, Presidente de la referida junta, dando a conocer su opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 182/2016-CR, manifestando: Que el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, es viable, remarcando el apoyo de su institución a favor de la iniciativa legislativa.

- **Confederación Nacional Agraria (CNA)**

Con fecha 15 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió la carta N° 265-CNA/CEN, firmado por el Presidente de la Confederación Nacional Agraria dando a conocer su opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 182/2016-CR, manifestando: que la iniciativa legislativa permitirá que los pequeños agricultores se verán beneficiados con la propuesta.

- **Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano (ASONADAP)**

Con fecha 21 de noviembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el oficio s/n de la Asociación Nacional de Defensa del Agricultor Peruano (ASONADAP), firmada por la señora Elizabet Martínez Condori, Presidenta de la citada asociación, dando a conocer su opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 182/2016-CR, manifestando: “Que el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, cuenta con el apoyo de su institución, teniendo en cuenta que la aprobación de la norma permitirá que la extinción de la deuda beneficiará a todos los agricultores, inclusive a quienes no se acogieron al PREDA y están en el Programa del Rescate Financiero Agropecuario (RFA)”.

- **Representantes de Organizaciones gremiales del sector agrario**

Con fecha 21 de noviembre de 2016, la Comisión Agraria recibió el oficio s/n de de los Representantes de Organizaciones gremiales del sector agrario expresando su opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 182/2016-CR, manifestando: Que el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR que propone la “Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de

los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario”, cuenta con el apoyo de los representantes de las organizaciones gremiales, dado que la aprobación de la iniciativa legislativa beneficiará a los agricultores de todo el país.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 052/2016-CR, que propone la “Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000”.

La propuesta legislativa tiene como propósito solucionar los problemas y riesgos que viene generando la deuda agraria a miles de pequeños agricultores y campesinos, los mismos que fueron víctimas de “El Fenómeno del Niño” en el período 1997 -1998, en ese contexto los bonos fueron emitidos dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 059-2000⁴, por una monto equivalente a 100 millones de dólares para el RFA, que a la fecha según COFIDE solo falta recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que corresponde a 4000 campesinos y pequeños agricultores que aún no han podido recuperarse de las pérdidas sufridas por “El Fenómeno del Niño” de los períodos 1997 -1998 y 1982 -1983.

Proyecto de Ley 182/2016-CR, que propone la “Ley liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)”.

El proyecto de ley tiene como objeto declarar el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agropecuarios en todo el territorio nacional, derivadas de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Agropecuario (RFA) establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias, mediante la extinción de las mismas.

La propuesta señala que el Estado tiene el deber y mandato de apoyar al sector agrario, conforme lo establece el artículo 88° de la Constitución, y en ese propósito debe también promover todas las acciones necesarias para fomentar y garantizar el desarrollo de la actividad agrícola y la iniciativa legislativa ha recogido los proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios.

⁴-Artículo 2.- Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Apruébese un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por crédito agropecuario con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de los fondos que destinen estas últimas. El RFA será financiado, hasta por el monto de US\$100 000 00 (cien millones y 00)100 dólares americanos), con los bonos cuya emisión ha sido autorizado por el Decreto de Urgencia”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 059-2000, mediante el cual se autoriza la emisión de bonos del Tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas de rescate financiero agropecuario (RFA) y de fortalecimiento patrimonial de empresas (FOPE).
- Ley N° 27551, Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
- Ley N° 28752, Ley para el saneamiento de las deudas del programa de fondos rotatorios.
- Ley N° 29264, Ley del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria - PREDA.
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, teniendo en cuenta que es una acumulación de dos propuestas legislativas siguiente el método de análisis establecido por la Comisión, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; ***i)¿Cuál es la justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 052/2016-CR y 182/2016-CR?. ii)¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.***

i)¿Cuál es la justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 052/2016-CR y 182/2016-CR?

La Comisión de la revisión de las fórmulas legales de las iniciativas bajo estudio: Proyecto de Ley 052/2016-CR, que propone la “Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000” y el Proyecto de Ley 182/2016-CR, que propone la “Ley liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)”; **hemos colegido que ambas iniciativas tienen la misma finalidad**, la cual es: *“Extinguir la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, establecidos por el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.”*

Por consiguiente, teniendo identidad en la finalidad, corresponde por economía procesal, acumular las dos iniciativas para elaborar un solo dictamen y se sintetice en un texto legal sustitutorio único.

ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?

Es necesario precisar que RFA, es un Programa de Refinanciación de Deudas Agropecuarias, siendo el Estado quien emitió y otorgó bonos a las IFIs, a cambio de la venta de parte de la deuda agraria. En este sentido, a cambio de los bonos, las IFIs debían vender parte de la cartera agraria al Estado, y refinanciar las deudas hasta el año 2015.

La Comisión considera que es necesario sustentar ¿por qué, es que se debe beneficiar a los agricultores, con la extinción de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, establecidos por el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias?. Al respecto diremos que la extinción de deuda deberá ser entendida como una “condonación”, pero ¿por qué se justifica esta?, recordemos que el Estado tiene la obligación de brindar los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad, tales como educación, salud, seguridad, etc.; para cumplir tal fin existen organismos que cumplen específicamente una función, los que en nuestro caso están a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual en nuestra opinión no cumplió con brindar a los campesinos la debida protección de sus sembríos ante un fenómeno natural que se sabe es cíclico.

La Comisión considera que la referida obligación del Estado, es reconocida y resaltada en la sentencia recaída en el Exp. N° 00032-2008-PI/TC del Tribunal Constitucional, en la establece: “*Se debe tener en cuenta que el Estado Peruano se rige bajo una economía social de mercado, o que comporta, como cuestión esencial, crear los programas que sean necesarios para atender a los sectores de la población que sufren desigualdades, conforme a los dispuesto en los artículos 44 y 59 de la Constitución.*” Por consiguiente tenía la obligación el Estado de realizar las acciones necesarias para mitigar o prevenir los efectos del Fenómeno de El Niño en el Perú y en especial sobre los cultivos, situación que no se dio y empobreció al campesino y los dejó con deudas en el sistema financiero. La respuesta del Estado fue crear un fondo para refinanciar la deuda del campesino, es decir fuiste perjudicado, perdiste tu cosecha pero paga en más tiempo, esta deuda a la fecha subsiste; por estas consideraciones la Comisión hace suya los argumentos de los proyectos de Ley.

A tenor de lo expuesto, la Comisión recurre al artículo 88 de la Constitución Política, *el cual establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario*, así el Ministerio de Agricultura y Riego debería prestar asistencia técnica los planes y política en materia agraria, así mismo para cumplir el

objetivo del Estado se creó el AGROBANCO, para proporcionar adecuados créditos a los agricultores; sin embargo no trata a la fecha, la deuda histórica de los agricultores ocasionados por el Fenómeno de El Niño.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años desde que se refinanció las deudas y aún subsisten deudas como informa COFIDE⁵, solo faltaría recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que corresponde a aproximadamente 4000 campesinos que aún no han podido recuperarse de las pérdidas sufridas por “El Fenómeno de El Niño de 1997 – 1998, 1982 -1983⁶. La Comisión; a tenor de lo expuesto, y acogiendo la opinión de nuestro ministerio rector, considera pertinente aprobar las propuestas legislativas acumuladas.

La Comisión ha elaborado un texto sustitutorio de cuatro artículos resaltando que la extinción de la deuda, se refiere a la porción de deuda relacionada con cargo a los bonos emitidos; esta precisión se realiza teniendo en cuenta que ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo tienen la potestad de condonar deudas contraídas por personas de derecho privado, ya que ello configuraría un acto de confiscación sobre derechos adquiridos por terceros que se equipan al derecho de propiedad establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Así mismo, la Comisión considera pertinente precisar la necesidad de la publicación de una relación de agricultores beneficiarios de esta iniciativa legislativa, la cual deberá estar a cargo de COFIDE y la realizará en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde la vigencia de la presente Ley. Como segundo paso COFIDE procederá a extinguir las deudas de manera individual de los beneficiarios de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Agropecuario (RFA), establecidos por el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; así mismo, emitirá la constancia de no adeudo a los beneficiarios en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde la referida publicación. Esta última fase es imprescindible para que los agricultores puedan reinsertarse en el sistema financiero y gocen de la tranquilidad de no ser desposeídos de sus tierras por las deudas.

V. CUARTO INTERMEDIO DEL DEBATE DEL DICTAMEN

El presente pre dictamen fue puesto al debate en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el martes 29 de noviembre de 2016; en cual luego de un arduo debate **se aprobó por mayoría la cuestión previa que proponía invitar a la Comisión al señor**

⁵ Carta CF-06594-2015/GFCC, de fecha 03.09.2015.

⁶ A la fecha la cifra debe ser menor.

Ministro de Economía y Finanzas y a la Gerente General de COFIDE para que informen sobre:

- Ubicación y extensión de los predios, nombres, la cantidad de deudores, monto que adeudan, desagregado en capital e intereses, del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).
- Monto total adeudado a la fecha, su posición con respecto a la extinción de la deuda y alternativas de solución.

Conforme a lo acordado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el martes 06 de diciembre de 2016, se prestaron en los funcionarios de COFIDE, quienes no precisaron los montos y nombres de deudores, sin embargo las precisiones y debates originaron que el señor congresista **Yika García, Luis** informará que hace unas semanas se reunieron con el Ministerio de Agricultura y Riego, COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas para buscar un texto sustitutorio dejando el Ministerio de Economía y finanzas algunas propuestas para el análisis así mismo se acordó dar un plazo de suspensión de la deuda del Programa de Rescate Financiero Agrario (RFA), hecho que se oficializó posteriormente, estableciendo un plazo por 120 días de suspensión de todas las acciones legales contra los agricultores morosos beneficiarios del Programa de Rescate Financiero (RFA).

Estando próximos a concluirse el plazo de 120 días, la Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio recogiendo los aportes del debate de las sesiones ordinarias, reuniones con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y coordinaciones con el equipo técnico del congresista autor Yika García, Luis. Se ha elaborado un texto sustitutorio que solo condona deuda a los agricultores que poseen una deuda no superior a las 10 UIT, al resto de deudores se le condonará cierta parte de la deuda (comprendiendo interés, moras gastos devengados etc.) y se les reprogramará el saldo en 10 años sin generar nuevos intereses.

Por consiguiente, la Comisión presenta a consideración una nueva fórmula legal.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente caso como señala la parte de análisis del presente dictamen, el Estado peruano tiene una deuda social con los agricultores afectados por el Fenómeno de El Niño de los años 1982-83, 1997-1998; por ende los únicos perjudicados fueron los agricultores que perdieron sus cosechas y para colmo quedaron endeudados, ofreciéndoseles solo como alternativa un programa de refinanciamiento que ha sido cada vez más difícil pagar, máxime si no pueden obtener nuevos créditos para seguir trabajando la tierra y por ende obtener recursos para pagar deudas; desde este análisis coincidiendo con lo expresado con la Dirección General Agrícola del Ministerio

de Agricultura y Riego el beneficio de la norma es reinsertar a los campesinos afectados al sistema financiero para que puedan continuar con sus actividades productivas.

Analizando el costo de las propuestas legislativas acumuladas, diremos que conforme informa COFIDE (Carta CF-06594-2015/GFCC) el 3 de setiembre del 2015, sólo faltaría recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que correspondería a 4,000 pequeños agricultores; considerando que han trascurrido más de un año de la referida información esta deuda debe ser menor.

Finalmente, la Comisión colige, que si bien la iniciativa tiene un costo, también es cierto que el Estado no asumió su responsabilidad con los agricultores afectados por el Fenómeno del Niño, por lo que, es hora de ejercer una reivindicación y beneficio a los agricultores y sobre todo reinsertarlos en el sistema financiero que los ve actualmente como morosos e inelegibles para créditos, por esta razón el costo es menor a los beneficios a otorgar por la presentes iniciativas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 052/2016-CR y 182/2016-CR**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar el saneamiento de las deudas que mantengan los productores agropecuarios beneficiarios de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, establecidos por el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, mediante la extinción total, extinción parcial y restructuración de las mismas.

Artículo 2. Beneficiarios de la presente Ley

Constituyen beneficiarios de la presente ley, los productores agropecuarios beneficiarios de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

administrados por COFIDE, establecidos por el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; que se encuentran calidad de deudores cualesquiera fuera el estado en que se encuentre, inclusive en cobranza en la vía judicial.

Artículo 3. Determinación de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE

Para los efectos de la presente Ley, la deuda de los beneficiarios presente Ley, conforme al artículo 2, comprende el capital, los intereses, las moras y demás gastos devengados, establecidos a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Saneamiento de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE

Establézcase el saneamiento de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, a través de tres mecanismos: extinción total, extinción parcial, y reestructuración de la deuda.

Artículo 5. Extinción total de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE

Extínganse la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, cuyos montos son iguales o menores a 10 UITs, calculado en soles o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 6. Extinción parcial de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE

Establézcase como extinción parcial, la aplicación de un bono de descuento a los beneficiarios de la presente Ley; el bono se aplica de la siguiente manera:

- 6.1 Bono de descuento de 90% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley para las deudas mayores de 10 UIT y menores o iguales a 50 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 6.2 Bono de descuento de 70% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley para las deudas mayores de 50 UIT y menores o iguales a 100 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 6.3 Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley para las deudas mayores de 100 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 052/2016-CR y 182/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONEN LA “LEY DE SANEAMIENTO DE LA DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)”.

6.4 Bono excepcional de descuento del 20% sobre el saldo, para los deudores que opten por el pago al contado del saldo de la deuda, luego de aplicado cualquiera de los numerales antecedentes.

Artículo 7. Reestructuración y plazo de reprogramación de la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE

Establézcase la reprogramación de los saldos de deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE; luego de la aplicación del artículo 6 de la presente Ley.

La reprogramación se realiza hasta por un plazo máximo de pago de diez años; se establece que la deuda a reprogramarse no genera intereses, moras o gastos devengados y se cobra mediante pagos anuales.

Artículo 8. Emisión de constancia de no adeudos o de reestructuración de deuda

Emítase, en un plazo no mayor de quince días hábiles, por las instituciones financieras, una constancia de no adeudos y cuando corresponda la constancia de reestructuración de deuda, a los beneficiarios de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) administrados por COFIDE, que se acojan a la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, marzo 2017